

DECRETO ALCALDICIO N° 000428

Casablanca, **3 FEB. 2011**

VISTOS:

- 1.- El Decreto Alcaldicio N° 356 de fecha 31 de enero de 2011, que adjudicó a Inversiones Imacor la ejecución del Proyecto "**Mejoramiento Sede Vecinal Santa Lucía**".
- 2.- Lo informado por la Dirección de Obras.
- 3.- Las facultades que me confieren los arts. 2, 5, 6, 12, y 65 de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional.



- I.- Apruébase contrato de obras con **INVERSIONES IMACOR LTDA.**, Rut. 76.638.890-6, representada por don **CHRISTIAN CARLOS AYALA PEREZ**, cédula de identidad N° 12.489.000-4 para la ejecución del Proyecto "**Mejoramiento Sede Vecinal Santa Lucía**", por la suma de \$ 37.513.600- IVA Incluido, por un plazo de 57 días.



- II.- La Dirección de Obras, estará a cargo de la fiscalización del cometido encomendado.

- III.- Impútese el cumplimiento del presente al Proyecto de Inversión Regional subtítulo 214 Item 05 Asignación (73) "Mejoramiento Sede Vecinal Santa Lucía" del presupuesto municipal vigente.

- IV.- ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.



JOIS PACHECO SILVA
Secretario Municipal (S)



MANUEL JESUS VERA DELGADO
Alcalde de Casablanca

Distribución.
Dir. Finanzas
Dir. Obras
Dir. Control
Alcaldía ✓
Jurídico

CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA
"MEJORAMIENTO SEDE VECINAL SANTA LUCIA"

En Casablanca 03 de febrero 2011, entre la **I. MUNICIPALIDAD DE CASABLANCA**, Persona Jurídica de Derecho Público, Rut. N° 69.061.400-6, representada por su Alcalde don **MANUEL JESUS VERA DELGADO**, cédula de identidad N° 6.846.649-0, ambos con domicilio en esta ciudad, calle Constitución N° 111, en adelante "la Municipalidad" y por la otra, **INVERSIONES IMACOR LIMITADA**, RUT. N° 76.368.890-6, representada por don **CHRISTIAN AYALA PEREZ**, cédula de identidad N° 12.489.000-4, ambos con domicilio en San José Oriente, N° 72, Agua Santa, Viña del Mar, en adelante "el contratista" se ha convenido en lo siguiente:

PRIMERO: Por el presente instrumento la municipalidad encomienda al contratista la ejecución de la obra **"MEJORAMIENTO SEDE VECINAL SANTA LUCIA"**, quien se obliga a llevarlo a cabo de conformidad a las bases administrativas generales, bases administrativas especiales, especificaciones técnicas o términos de referencias, las que se entiende para todos los efectos parte integrante de este contrato.

SEGUNDO: La Municipalidad de Casablanca pagará al contratista por la ejecución de la referida obra la suma de \$ 37.513.600.- IVA Incluido, pagaderos mediante estados de pago según avance de las actividades contratadas y debidamente revisadas y aprobadas por la Unidad Técnica. Los estados de pago serán considerados como abonos parciales que efectúa la municipalidad durante el curso de las actividades contractuales según avance de los mismos, con retención de un 10%.

TERCERO: El contratista hace entrega de una boleta bancaria, extendida a nombre de la I. Municipalidad de Casablanca, por una suma equivalente al 5% del valor contratado y con un plazo de vencimiento igual al del término de la obra más 60 días corridos, cuyo objeto y finalidad será la de garantizar el fiel cumplimiento del contrato y de cada una y de todas las obligaciones del mismo.

CUARTO: En caso de que el contratista no entregue la obra totalmente terminada el día fijado para su terminación, por causas imputables a aquel en concepto del municipio y en los demás casos previstos por las bases pagará una multa del 0.3 por mil del monto del contrato, por cada día de atraso, sin perjuicio de las otras acciones que establecen las bases. La aplicación de la multa se hará administrativamente, sin forma de juicio y se deducirá del último estado de pago, hechas al contratista y retenciones de la garantía del contrato si aquellas no fueran suficientes.

QUINTO: La obra deberá estar concluida en un plazo de 57 días corridos a contar de esta fecha, salvo que la entrega del terreno fuere posterior, en cuyo caso se comenzará a contar de la fecha de dicha entrega.

SEXTO: En el desarrollo de la obra el contratista deberá ceñirse estrictamente a las especificaciones técnicas y planos del proyecto contenidos en las bases y especificaciones del llamado a licitación y estará sujeto a las inspecciones y supervisión de la unidad técnica.

SEPTIMO: Para todos los efectos legales las partes fijan su domicilio en Casablanca y se someten a la jurisdicción de sus tribunales.

OCTAVO: El valor de la obra que se pagará al contratista no está afecto a reajuste ni interés alguno.

NOVENO : Para todos los efectos derivados de este contrato se entiende que la Unidad Técnica se encuentra constituida por la Comisión Técnica definida en las bases.

DECIMO: El contratista asume todos los riesgos, casos fortuitos e imponderables que signifiquen mayores costos, cualquiera sea su origen, naturaleza o procedencia.

UNDECIMO: El retardo en la conclusión, su paralización, los defectos que hayan quedado en su desarrollo, en general, cualquier otro caso, de incumplimiento de las obligaciones del contrato por parte del contratista, habilitarán a la Unidad Técnica para proponer a la Municipalidad, el término en forma unilateral.

DUODECIMO: La municipalidad por razones de conveniencia u oportunidad sin expresión de causa podrá administrativamente poner término unilateralmente al contrato, sin obligación de pagar indemnización alguna. Sin perjuicio de ello, el contrato terminará por disposición de la unidad Técnicas en los casos consignados en las bases administrativas.

DECIMO TERCERO : En lo no previsto en el presente contrato se estará a lo establecido en las bases administrativas generales y especiales, y antecedentes de la propuesta que el consultor declara conocer y aceptar.

DECIMO CUARTO : Para los efectos de la recepción de la obra, el contratista comunicará por escrito a la comisión Técnica la terminación de la misma, la que designará una comisión para la revisión y ulterior recepción.

DECIMO QUINTO: No habrá lugar a la recepción si la obra no estuviere terminada y desarrollada conforme a las especificaciones técnicas y bases en cuyo caso se establecerá un plazo para que el contratista subsane las observaciones formuladas. si así el contratista no lo hiciere, será objeto de multas en la forma establecida en las bases y podrá ponérsele termino anticipado al contrato y hacer efectiva la boleta de garantía.

DECIMO SEXTO: Solucionadas las observaciones, se efectuará la recepción de la obra, levantándose al efecto un "Acta Provisional" en la que constarán, los puntos que señalan las bases. La Municipalidad queda facultada para suspender la recepción y cancelación de la obra, cuando el contratista tuviere pendiente obras no terminadas u obligaciones que sean informadas por los Tribunales de Justicia, Inspección del Trabajo u otros servicios públicos.

DECIMO SEPTIMO: Entregada la obra y recibida provisionalmente, el contratista para obtener el pago del precio deberá entregar a la Ilustre Municipalidad de Casablanca, en garantía de la buena ejecución de la obra, una boleta de garantía bancaria con un plazo de vencimiento igual a la fecha de la recepción provisoria más 365 días sobre dicho plazo, boleta que deberá estar extendida a favor de la Ilustre Municipalidad de Casablanca y ser por un monto equivalente al 5% del valor contratado.

DECIMO OCTAVO: El incumplimiento del contrato por parte del contratista dará lugar a las multas previstas en las bases.

DECIMO NOVENO: Transcurridos que sea el plazo para la recepción definitiva, la Municipalidad utilizará la obra en la forma que estime conveniente.

VIGESIMO : Existiendo reparo imputable al contratista, no habrá lugar a la recepción definitiva. En cuyo caso la Unidad Técnica dará al contratista un plazo que no exceda de diez días, para corregir los defectos observados, si el contratista no ejecutare los trabajos necesarios para corregir dichos defectos, la Municipalidad podrá contratar su ejecución con cargo a la garantía ofrecida por el contratista, en cuyo caso este último no podrá objetar ni reclamar de la ejecución ni del costo de los trabajos.

VIGESIMO SEGUNDO Hecha sin observación alguna por parte de la Municipalidad la Recepción Definitiva, se procederá dentro de diez días hábiles contados desde la fecha de dicha recepción a efectuar la liquidación del contrato, sancionada mediante el decreto correspondiente, cumplida esta formalidad y si no existen saldos pendiente a favor de la Ilustre Municipalidad de Casablanca, se devolverá al contratista la garantía del contrato.

VIGÉSIMO TERCERO: La Personería del Sr. Alcalde don MANUEL JESUS VERA DELGADO, consta de la Sentencia de Proclamación de fecha 24 de noviembre del año 2008 del Tribunal Electoral Regional.

VIGÉSIMO CUARTO: La personería de don Christian Ayala Pérez, consta de escritura Pública de fecha 20 de diciembre de 2007, ante el notario de Santiago don Patricio Raby Benavente.-


CHRISTIAN AYALA PEREZ
pp. Inversiones Imacor Ltda.




MANUEL JESUS VERA DELGADO
Alcalde de Casablanca